



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., cinco (5) de octubre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	FERNANDO ZULUAGA
DEMANDADO	FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A Y OTRO
RADICADO	05440 31 03 001 2020 00030 CONEXO AL 2011-00055
ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, Y NO ACCEDE A SUSPENSION DEL PROCESO
AUTO NÚMERO	INTERLOCUTORIO

En escrito allegado el pasado 21 de agosto, el apoderado de la parte demandante y el representante legal de la sociedad Frigocarnes del Oriente Antioqueño S.A, señalan que llegaron a un acuerdo frente al pago de la obligación que aquí se cobra forzosamente; acuerdo, dentro del cual se estipuló la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En ese orden, atendiendo a que a la fecha Frigocarnes del Oriente Antioqueño no se ha notificado del auto que libró mandamiento de pago, y a que en el escrito que antecede, su representante legal alega conocer este proceso, de conformidad con lo expuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código de General del Proceso, téngase como notificado por conducta concluyente a la mentada sociedad, notificación que se dará por surtida una vez este notificada esta providencia.

Por su parte, y de acuerdo a lo reglado en el inciso 1 del artículo 91 del CGP, una vez notificado este auto, la ejecutada contará con un plazo de 3 días, para solicitar una copia del libelo y sus anexos, y el cual, una vez vencido, empezará a correr el termino de traslado y ejecutoria de la demanda.

Ya en lo respecta a la solicitud de suspensión, no se accederá a la misma, ya que en ella no se determina el tiempo que duraría tal suspensión.

De otro lado, se dispondrá el levantamiento cautelar de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, considerando que se reúnen los presupuestos contemplados en el numeral 1 del artículo 597 del CGP.

No habrá lugar a condena por perjuicios ya que de acuerdo al memorial allegado, el levantamiento de la medida obedece al acuerdo de las partes tendiente a cristalizar el acuerdo de pago informado al despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a Frigocarnes del Oriente Antioqueño S.A, notificación que se entenderá surtida una vez este notificada esta providencia.

SEGUNDO: Notificado este auto, el notificado contará con un plazo de 3 días, para solicitar una copia del libelo y sus anexos, y el cual, una vez vencido, empezará a correr el término de traslado y ejecutoria de la demanda.

TERCERO: No acceder a la solicitud de suspensión de este proceso.

CUARTO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado "*Tienda de Carnes Frigoantioquia*" distinguido con la matrícula Nro. 124695 de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5297f9bcad24dfb5ab4a9d5484f1efa08211ea5fa621caf5dafb453f797eb65

Documento generado en 06/10/2020 05:26:09 a.m.